



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De la remuneración de los alcaldes y dieta de los regidores en el marco del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y otro

Referencia : Oficio N° 047-2020-SG/MPC

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Calca realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Qué conceptos comprende el “Ingreso Máximo Mensual por Todo Concepto (IMMC)” regulado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes?
- b) ¿La “Asignación adicional” que equivale al 30% de ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC) otorgado a los Alcaldes de las municipalidades capitales de provincia está comprendida y/o forma parte del IMMC?
- c) En relación a la pregunta anterior, ¿la “Asignación adicional” otorgada al Alcalde es objeto de cálculo para el pago de dietas percibidas por los regidores, dieta que es equivalente al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2HRC5MJ



## De la remuneración de los alcaldes y dieta de los regidores en el marco del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM

2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 1732-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*"3.1 Los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; dicho ingreso no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4 ¼) unidades de ingreso del sector público (UISP).*

*3.2 Los regidores de los gobiernos locales tienen derecho al pago de dietas cuyo monto es establecido por acuerdo del Concejo Municipal, no pudiendo otorgarse más de cuatro mensuales a cada regidor, pagándose estas por asistencia efectiva a las sesiones. Asimismo, por norma expresa, las dietas de los regidores no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.*

*3.3 Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, referente a establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, ente rector del sistema administrativo de presupuesto público, emitir opinión."*

2.5 Cabe resaltar que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto del Alcalde, incluido las asignaciones adicionales, podrá exceder de 4 1/4 UISP.

## Sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF

2.6 Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que en mérito de la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se emitió el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>.

2.7 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000296-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que concluyó lo siguiente:

*"3.1 La aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de dicha implementación, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC.*

*3.2 La municipalidad deberá efectuar la liquidación de beneficios del alcalde, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 a la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.*

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 30 de diciembre de 2019.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3 *Para la implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no se requiere que la municipalidad cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado sino que podrá ser aplicado indistintamente a si el gobierno local ha iniciado o no el tránsito al régimen del servicio civil.*

(...)

3.5 *La implementación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no debe ser aprobada por el Concejo Municipal, toda vez que el artículo 21 de la LOM no autoriza al Concejo Municipal a fijar la compensación económica del alcalde. Por su parte, el artículo 52 de la LSC reserva dicha facultad al Poder Ejecutivo.*

3.6 *Para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, se requiere contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la LSC."*

2.8 Por otra parte, recomendamos dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia, en mérito a lo dispuesto en el inciso 11 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442.

### III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la remuneración de los alcaldes y dieta de los regidores en el marco del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM en el Informe Técnico N° 1732-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 De acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en ningún caso el ingreso máximo mensual total por todo concepto del Alcalde, incluido las asignaciones adicionales, podrá exceder de 4 1/4 UISP.

3.3 A través del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se aprobaron las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000296-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.4 Sin perjuicio a lo expuesto, recomendamos dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2HRCSMJ